



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 21 de diciembre de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 183.- POR EL QUE SE
AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE
IXTAPALUCA, MÉXICO, A CONCESIONAR
EL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

Tomo CCII
Número

121

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

Número de ejemplares impresos: 400

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 183

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapaluca, México, a concesionar el servicio público de panteón, mediante los procedimientos establecidos en la ley respectiva, siempre que cumpla con las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. La concesión será por el plazo de 20 años, siempre que se cumpla con las condiciones que fije la autoridad municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- Presidenta.- Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas.- Secretarios.- Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez.- Dip. Fernando González Mejía.- Dip. Oscar Vergara Gómez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 21 de diciembre de 2016.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Toluca de Lerdo, México, a 30 de septiembre de 2016.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México, a concesionar el servicio público de panteón, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción III, inciso e) y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 125, fracción V, establecen que los municipios tienen a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, entre otros el de panteones. Asimismo, el artículo 126, párrafo segundo, indica que se podrá otorgar la concesión de algún servicio público a terceros.

Por ello, el Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México, en la medida de lo posible ha prestado el servicio público de inhumación, sin que sea suficiente para cubrir las necesidades de la población, pues existe falta de espacios funerarios en la comunidad.

El servicio público atiende la satisfacción del interés general, el cual se presta conforme a un régimen de derecho público, especial y propio que lo particulariza e identifica frente a otras actividades administrativas, cuyas características son la generalidad, uniformidad, continuidad, regularidad, obligatoriedad y subordinación a la administración pública, en este sentido, cuando los servicios públicos no pueden ser prestados por la autoridad correspondiente, ésta puede determinar para que los proporcione un tercero a través de la concesión.

En este sentido, la presente concesión se impulsa por la necesidad social derivada de la saturación de los espacios funerarios, la carencia económica, humana y material por parte del Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México, para continuar prestando el servicio público de panteón, asimismo se consideró atendiendo el territorio que abarca el municipio, pues en ocasiones se hace poco accesible para ciertos grupos marginados ya que el costo de traslado para el sepelio implica un gasto considerable, además genera que las tumbas se encuentren descuidadas y en ocasiones abandonadas debido a la distancia.

Lo anterior, permitirá a los familiares de los difuntos, elegir cuál de los prestadores del servicio de panteón será el que les convenga, en razón de sus posibilidades económicas o de su domicilio, al mismo tiempo el Ayuntamiento obtendrá un ingreso económico y se generarán fuentes de empleo para los habitantes del municipio.

Es así, que atendiendo las necesidades que sobre el particular se presentan en la comunidad, además de valorar las condiciones de establecimiento y experiencia en la prestación del servicio, el Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México, en sesión de Cabildo de 03 de septiembre de 2016, acordó ratificar lo asentado el 04 de octubre de 2014, donde se autorizó concesionar el servicio público de panteón, por un plazo de veinte años.

En este orden de ideas, el Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México, a través del Presidente Municipal, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo para ser el conducto ante esa Legislatura, a fin de presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa, para que de estimarse procedente se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Patrimonio Estatal y Municipal y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México, a concesionar el servicio público de panteón, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido por las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento, en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo dispuesto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con sustento en el estudio de la Iniciativa de Decreto, advertimos que tiene como propósito fundamental recabar la autorización de la Legislatura en favor del Ayuntamiento del Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, para concesionar el servicio público de panteón.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la "LIX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto en atención a lo previsto en los artículos 61 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México que la facultan para concesionar servicios públicos municipales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado.

En este sentido, los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos destacar que los mexicanos gozamos de una gran tradición municipalista, reconociendo la trascendencia del Municipio, cuya regulación forma parte de las bases constitucionales esenciales de nuestra organización política y administrativa y por ello, se norma en nuestra Ley fundamental.

Coincidimos en que se trata de la instancia de gobierno más próxima a la población y, por lo tanto, a sus necesidades y requerimientos.

Este órgano de gobierno, tiene encomendada la atención de diversas funciones y servicios públicos, entre ellos, el de panteones, como lo determinan los artículos 115 fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Sobre el particular, es pertinente señalar que todo servicio público busca atender y satisfacer el interés general, y debe prestarse conforme a lo dispuesto en la Ley, observando las características de generalidad, uniformidad, continuidad, regularidad, obligatoriedad y subordinación a la administración pública.

De conformidad con nuestro sistema jurídico y, específicamente, lo previsto en el artículo 126 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Ayuntamientos de los Municipios pueden otorgar la concesión de un servicio público a terceros cuando así lo estimen, en determinada condición y circunstancias, previa autorización de la Legislatura.

En este sentido, el Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México, en sesión de Cabildo de 03 de septiembre de 2016, acordó ratificar lo asentado el 04 de octubre de 2014, donde se autorizó concesionar el servicio público de panteón, por un plazo de veinte años, atendiendo las necesidades que sobre el particular se presentan en la comunidad, además de valorar las condiciones de establecimiento y experiencia en la prestación del servicio.

En la iniciativa de decreto se dice que, el Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México, en la medida de lo posible ha prestado el servicio público de inhumación, sin que sea suficiente para cubrir las necesidades de la población, pues existe falta de espacios funerarios en la comunidad.

Encontramos que la concesión se motivó por la necesidad social derivada de la saturación de los espacios funerarios, la carencia económica, humana y material por parte del Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México, para continuar prestando el servicio público de panteón y la pertinencia de favorecer mejores condiciones en su prestación.

De igual forma, se afirma que la propuesta de la concesión se consideró tomando en cuenta el territorio que abarca el municipio, pues se menciona que, en ocasiones se hace poco accesible para ciertos grupos

ya que el costo de traslado para el sepelio implica un gasto considerable, además genera que las tumbas se encuentren descuidadas y en ocasiones abandonadas debido a la distancia.

Asimismo, se afirma que en la iniciativa de decreto que la concesión permitirá a los familiares de los difuntos, elegir cuál de los prestadores del servicio de panteón será el que les convenga, en razón de sus posibilidades económicas o de su domicilio, al mismo tiempo el Ayuntamiento obtendrá un ingreso económico y se generarán fuentes de empleo para los habitantes del municipio.

Los integrantes de las comisiones legislativas resaltamos que el servicio público de panteón forma parte de los servicios que inicialmente corresponden al Ayuntamiento, sin embargo, en términos de lo previsto en el artículo 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México puede ser concesionado a terceros cuando así lo estime el Ayuntamiento y lo apruebe la Legislatura.

Esto es, el servicio de panteón de acuerdo con la normativa municipal indicada puede sujetarse al régimen de concesión, con la participación de terceros en la prestación del mismo, quienes deberán de asumir corresponsablemente la atención de la comunidad, en esta materia, garantizando que se dé en las mejores condiciones para la población y conforme las características que determine la Ley.

Creemos que la concesión podrá generar empleos a la población de esa región, y robustecerá los ingresos de la Hacienda Pública Municipal para destinarse al apoyo de acciones y obras necesarias para la comunidad.

Con la concesión, el Ayuntamiento, utiliza una herramienta que le da la Ley para dar respuesta y solución a una realidad y problemática técnica administrativa, económica y de recursos humanas en la prestación del servicio

Por las razones expuestas, justificado el propósito social de la iniciativa de decreto y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México, a concesionar el servicio público de panteón, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA
(RÚBRICA).

DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS
(RÚBRICA).

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA POZOS PARRADO
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA
(RÚBRICA).

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

PRESIDENTE

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
(RÚBRICA).

DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL PAREDES
(RÚBRICA).

DIP. ABEL NEFTALÍ DOMÍNGUEZ AZUZ
(RÚBRICA).

DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. NELYDA MOCIÑOS JIMÉNEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ
(RÚBRICA).

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS
(RÚBRICA).